

Radicación: N° 138-2012
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: José Alirio Aponte
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 138-2012
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE ALIRIO APONTE
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTRO

Encuentra el Despacho, que el 28 de Abril de 2015, la secretaria del Despacho elaboró la liquidación de costas, efectuándose su aprobación en providencia de la misma fecha, sin que las partes presentaran recurso alguno contra ella; sin embargo, se observa que en la mencionada liquidación se presentó un error, puesto que en la misma se indicó que dicho pago estaba a cargo de la parte demandante y no de la demandada, tal y como se ordenó en las sentencias de primera y segunda instancia, y tampoco se incluyó como costas del proceso el valor de sesenta mil pesos (\$60.000) cancelados por el actor como gastos del proceso.

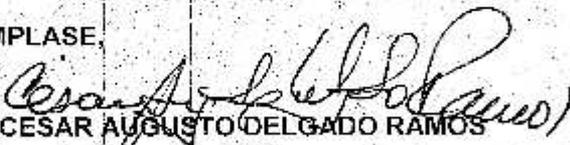
Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso¹, se hace necesario, en aras de garantizar los derechos de las partes, dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho el 28 de Abril de 2015, inclusive, hasta la constancia secretarial obrante a folio 251.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la secretaria rehacer la liquidación de costas conforme lo aquí indicado y teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia de fecha 16 de Mayo de 2014.

De otro lado, a folio 252 la apoderada del Municipio de Ibagué, solicita la expedición de primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, así como de la liquidación de costas, las cuales no serán ordenadas, por cuanto en los fallos proferidos no se ordenó pago de suma alguna de dinero a favor del Municipio de Ibagué.

Ordénese la expedición de dos copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria, y copia simple de la Resolución 71000791 del 9 de Abril de 2012², conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en su escrito radicado el 27 de Mayo de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Art. 42 núm. 12 C.G.P.
² Fl. 3-4